DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4424 un párrafo II al artículo 7 de la Ley Nº 3657, que regula la Renta denominada Lotería Nacional.—G.O. Nº 7971 del 21 de abril de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

No: 4424

UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo (II) al artículo 7 de la Ley Nº 3657, que regula la Renta denominada Lotería Nacional, de fecha 13 de octubre de 1953, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7617 del 21 de octubre de 1953:

"Párrafo II.— Los billetes y quinielas sobrantes por cualquier circunstancia, así como los premiados y pagados cuyo control se haya verificado mediante la documentación correspondiente, podrán ser incinerados, previa autorización del Secretario de Estado de Finanzas, a solicitud del Administrador de la Lotería Nacional y Quinielas, en presencia de una comisión compuesta por un Miembro de la Cámara de Cuentas de la República, quien la presidirá; por un representante del Contralor y Auditor General, designado por éste, y por un representante del Administrador de la Lotería Nacional y Quinielas, designado por éste. De dicha incineración se levantará un acta que deberán firmar los miembros de la comisión y en la cual se dará constancia de que los billetes y quinielas a incinerar han sido debidamente controlados por la Administración.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-

greso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera
Presidente

Ml. Joaquín Castillo C.
Secretario

Julio A. Cambier
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez
Presidente

Pablo Otto Hernández
Secretario

Rafael Uribe Montás
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o., de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA